

INFORME SECRETARIAL-. 24 de noviembre de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de alimentos por la señora LEIDY SORANYI VALENCIA ROMERO en calidad de madre y representante legal de la menor M.O.V. en contra de LUIS FELIPE ORTIZ VARELA identificado con cédula de ciudadanía No 1.074.486.461, demanda que consta de 14 folios en formato pdf, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 175 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00114 (C21-00114). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2548340890012021 00114-00 (C21-00114)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Alimentos
Demandante: Leidy Soranyi Valencia Romero
Demandado: Luis Felipe Ortiz Varela

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado dispone: **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1. Conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020, se indique el canal digital de notificación de la parte demandada, como quiera que dentro del acápite correspondiente nada se dice al respecto.
2. En caso de desconocer el canal digital en cual pueda ser notificado el demandado, y en el evento que se solicite medidas cautelares dentro de la presente demanda, se acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado. -artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb5e43a8749d917590ea294ef3970b2425f92add02d47d0f19ef0df6c8a80e3**

Documento generado en 24/11/2021 04:48:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>